

## RESOLUCIÓN Nro. PCI-P-033-2023

Econ. Richard Oswaldo Calderón Saltos  
**PREFECTO DE LA PROVINCIA DE IMBABURA**

**RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO N° 078-GPI-PS-2022 DEL PROCESO No. COTO-GPI-004-2022, QUE TIENE POR OBJETO “CONSTRUCCIÓN DE CUNETAS, ESTRUCTURA Y CARPETA ASFALTÍCA DE LA VÍA DE INGRESO A CHALTURA DESDE LA VÍA E-35 SECTOR BELLAVISTA HASTA EL PARQUE DE LA FAMILIA, PARROQUIAS SAN ANTONIO Y CHALTURA, CANTONES IBARRA Y ANTONIO ANTE, LONGITUD 2.36 KM”**

### **Considerando:**

**Que**, el artículo 76, numeral 7, literal 1) de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las resoluciones de los poderes públicos serán motivadas; y que no habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho;

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;

**Que**, el artículo 83, numeral 1 de la Carta Magna, dispone: “*Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente (...)*”;

**Que**, el artículo 226 de la Norma Suprema ordena: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución y la ley. (...)*”;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador manda: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”*;

**Que**, el artículo 263 de la Constitución de la República dispone: *“Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 2. Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas.”*;

**Que**, el artículo 288 de la Carta Magna ordena: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

**Que**, el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece lo siguiente: *“Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden”*;

**Que**, el artículo 41, en el literal e) del COOTAD, establece como una de las funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial: *“e) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad”*;

**Que**, el artículo 278 del COOTAD respecto a la gestión por contrato ordena: *“En la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, los gobiernos autónomos descentralizados observarán las disposiciones, principios, herramientas e instrumentos previstos en la Ley que regule la contratación pública”*;

**Que**, conforme lo dispone el artículo 50 literal a) del COOTAD en concordancia con lo establecido en el numeral 16 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,

le corresponde al Prefecto Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado provincial.

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo (COA) señala: *"La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas";*

**Que**, el en artículo 9 del Código Orgánico Administrativo, señala: *"Principio de coordinación. - Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones";*

**Que**, el Artículo 98 ibidem.- Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.

**Que**, el Artículo 99 del Código Orgánico Administrativo. - Requisitos de validez del acto administrativo. Son requisitos de validez: 1. Competencia 2. Objeto 3. Voluntad 4. Procedimiento 5. Motivación

**Que**, el artículo 100 ibidem, prescribe: *"Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado";*

**Que**, el artículo 125 del Código Orgánico Administrativo, define al Contrato administrativo, indicando *"Es el acuerdo de voluntades productor de efectos jurídicos, entre dos o más sujetos de derecho, de los cuales uno ejerce una función administrativa. Los contratos administrativos se rigen por el ordenamiento jurídico específico en la materia";*

**Que**, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP, establece: *"Objeto y Ámbito. - Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la*

*adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría (...)*”;

**Que**, el artículo 4 de la norma antes citada dispone que los contratos derivados de los procedimientos de contratación pública observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y participación nacional;

**Que**, el artículo 73 de la LOSNCP determina que las garantías otorgadas por un banco o institución financiera establecidos en el país o por intermedio de ellos son incondicionales, irrevocables y de cobro inmediato, por lo que no se admitirá cláusula alguna que establezca trámite administrativo previo bastando para su ejecución, el requerimiento por escrito de la beneficiaria de la garantía;

**Que**, el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, ordena: *“Terminación Unilateral del Contrato.- La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos: (...) 7. La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. **En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al contratista como incumplido**”* (negrillas me pertenece)

**Que**, el artículo 95 de la norma ibídem señala: *“Notificación y Trámite. - Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que, de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato. Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. (...)*

**Que**, el artículo 295 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (RGLOSNCP) sobre el Administrador del Contrato establece: *“En todos los procedimientos que se formalicen a través de contratos u órdenes de compra, las entidades*

*contratantes designarán de manera expresa a un administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales.” (...)*

**Que**, el artículo 310 ibidem, referente a la Terminación unilateral del contrato establece: *“La terminación unilateral del contrato procederá por las causales establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y siguiendo el procedimiento establecido en la misma”;*

**Que**, el artículo 311 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala ***“Resolución de la terminación unilateral y anticipada.*** *“La resolución de terminación unilateral del contrato observará los requisitos establecidos en el artículo 99 del Código Orgánico Administrativo y recogerá las partes pertinentes de los informes técnico, económico y jurídico. (...)*

**Que**, el artículo 312 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en cuanto a notificación de terminación unilateral del contrato dispone: *“En la resolución de terminación unilateral del contrato se establecerá el avance físico de las obras, bienes o servicios y la liquidación financiera y contable del contrato; requiriéndose que dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de terminación unilateral, el contratista pague a la entidad contratante los valores adeudados hasta la fecha de terminación del contrato conforme a la liquidación practicada y en la que se incluya, si fuera del caso, el valor del anticipo no devengado debidamente reajustado. La misma deberá ser notificada igualmente a la empresa de seguros, banco, o institución financiera que haya emitido las garantías. En el caso de que el contratista no pague el valor requerido dentro del término indicado en el inciso anterior, la entidad contratante pedirá por escrito al garante que, dentro del término de diez días contados a partir del requerimiento, ejecute las garantías otorgadas y dentro del mismo término pague a la entidad contratante los valores liquidados que incluyan los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador; que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago”;*

**Que**, con fecha 26 de enero de 2023, el Gobierno Provincial de Imbabura y el Ingeniero Pablo Ernesto Tutillo Camacho Contratista del GPI, suscriben el Contrato No. 078-GPI-PS-2022 del proceso No. COTO-GPI-004-2022, que tiene por objeto: **“CONSTRUCCIÓN DE CUNETAS, ESTRUCTURA Y CARPETA ASFALTICA DE LA VÍA DE INGRESO A CHALTURA DESDE LA VÍA E-35 SECTOR BELLAVISTA HASTA EL PARQUE DE LA FAMILIA, PARROQUIAS SAN ANTONIO Y CHALTURA, CANTONES IBARRA Y ANTONIO ANTE, LONGITUD 2.36 KM”**, con un plazo de 120 días, por un monto de USD 473.953,56 más IVA;

**Que**, en la Cláusula Vigésima del Contrato No. 078-GPI-PS-2022 del proceso No. COTO-GPI-004-2022, se establece la TERMINACIÓN DEL CONTRATO, el numeral 20.01 indica: *“El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales de los Pliegos.” (...)*

**Que**, mediante Oficio Nro. PTC-FIS-CHL-2023-012, de 20 de julio del 2023, el contratista ingeniero Pablo Tutillo Camacho solicita al Señor Prefecto: *“Se inicie el proceso de terminación por mutuo acuerdo del contrato, se realice la liquidación contractual, se reconozcan las planillas presentadas y de forma inmediata procederé a la devolución del anticipo. De esta forma, cuando se concluyan los trabajos realizados por otras instituciones públicas, el GADP de Imbabura, puede sin ningún reparo continuar con la ejecución de tan importante obra”;*

**Que**, mediante correo electrónico de 10 de agosto del 2023, se le notificó al contratista con el acta de terminación por mutuo acuerdo del contrato referido, con su respectiva liquidación técnica – económica en sustento a los informes del Administrador y Fiscalizador del contrato respectivamente, que se anexaron;

**Que**, mediante Oficio Nro. PTC-FIS-CHL-2023-014, de 10 de agosto del 2023, el contratista ingeniero Pablo Tutillo Camacho, dirigido al economista, Richard Oswaldo Calderón Saltos Prefecto de la Provincia de Imbabura, manifiesta su inconformidad con la liquidación del contrato, y solicita: *“se señale día y hora para realizar de forma conjunta la liquidación del contrato; en la que, por mandato constitucional, debemos formar parte activa de la misma”.*

Que, mediante oficio No. PCI-NA-DGFIS-SFVRH-2023-0051-0 de 15 de agosto del 2023, el Fiscalizador de Obra convoca al contratista y su equipo técnico para realizar las respectivas verificaciones en campo, el 16 de agosto de 2023 y se realice una liquidación de ser el caso.

Que en la visita en campo efectuada el 16 de agosto de 2023, los técnicos que participaron de cada una de las partes, manifestaron su conformidad a los nuevos valores que se contemplarían en la liquidación del contrato;

**Que**, mediante informe de fiscalización Nro. INF-FISCALIZACIÓN-078-2022-TMA-LEP-FINAL, de fecha 18 de agosto del 2023, suscrito por el Ing. Luis Pérez Almeida Fiscalizador del contrato mencionado, establece los nuevos valores que se contemplarían en la liquidación del contrato y emite el siguiente informe de **LIQUIDACIÓN ECONÓMICA Y DE PLAZOS DEL CONTRATO Nro 078-GPI-PS-2022**, en lo principal señala: (...)

*“B. LIQUIDACIÓN ECONÓMICA. La presente tabla de cantidades contiene las obligaciones (rubros) que fueron cumplidas así como las que se finiquitan y que fueron verificadas por Fiscalización.*



Prefectura de Imbabura

PREFECTURA  
CIUDADANA  
DE IMBABURA



| Item                 | RUBROS DE TRABAJO                                                                                                                                                                                                    | U  | Cantidad  | P. Unitario | P. Total       | CANTIDADES    |                 |                  | COSTO         |                |                  | Porcentaje |
|----------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|-----------|-------------|----------------|---------------|-----------------|------------------|---------------|----------------|------------------|------------|
|                      |                                                                                                                                                                                                                      |    |           |             |                | Esta Planilla | Total Anterior  | Total a la fecha | Esta Planilla | Total Anterior | Total a la Fecha |            |
| 1                    | Rotulo o letrero informativo del proyecto, según detalle (300x1.50m.), marco de tubo cuadrado galv. 2"x2"x2mm. Intermedios tubo rectáng. galv. 2"x1"x2mm, 2 parantes doble cornisa, de 200x50x15x2mm., inst. en obra | u  | 2,00      | 503,74559   | 1.007,49       |               |                 |                  | -             | -              | -                | 0,0%       |
| 2                    | Replanteo de eje vial                                                                                                                                                                                                | m  | 2.359,55  | 1,61123     | 3.804,63       | 2.359,00      |                 | 2.359,00         | 3.799,28      | -              | 3.799,28         | 98,3%      |
| 3                    | Desbroce, desbroque y limpieza                                                                                                                                                                                       | m2 | 1.535,85  | 0,27144     | 414,38         |               |                 |                  | -             | -              | -                | 0,0%       |
| 4                    | Transporte de maquinaria                                                                                                                                                                                             | Km | 96,00     | 5,51673     | 529,61         | 52,50         |                 | 52,50            | 289,63        | -              | 289,63           | 54,7%      |
| 5                    | Reubicación de poste H. A. hasta 12 m. con máquina                                                                                                                                                                   | u  | 30,00     | 614,17589   | 18.425,28      |               |                 |                  | -             | -              | -                | 0,0%       |
| 6                    | Rotura de capote asfáltico, desamperado y desalojo hasta 5 Km.                                                                                                                                                       | m2 | 14.452,85 | 1,15930     | 16.750,85      | 12.694,14     |                 | 12.694,14        | 14.790,32     | -              | 14.790,32        | 87,8%      |
| 7                    | Excavación suelo normal a máquina, b=0.00 a 2.00 m.                                                                                                                                                                  | m3 | 2.464,97  | 1,44191     | 3.553,28       | 3.351,49      |                 | 3.351,49         | 4.831,21      | -              | 4.831,21         | 136,0%     |
| 8                    | Excavación a máquina 0.00-2.00 m. suelo conglomerado                                                                                                                                                                 | m3 | 723,18    | 2,54279     | 1.911,21       |               |                 |                  | -             | -              | -                | 0,0%       |
| 9                    | Excavación en suelo normal a mano 0.00 a 2.00 m.                                                                                                                                                                     | m3 | 98,55     | 5,79850     | 569,71         |               |                 |                  | -             | -              | -                | 0,0%       |
| 10                   | Relleno compactado a máquina con material de excavación                                                                                                                                                              | m3 | 137,00    | 1,20599     | 165,12         |               |                 |                  | -             | -              | -                | 0,0%       |
| 11                   | Relleno compactado a máquina con provisión de material                                                                                                                                                               | m3 | 51,00     | 7,00136     | 357,07         |               |                 |                  | -             | -              | -                | 0,0%       |
| 12                   | Derrocamiento de cunetas y desalojo                                                                                                                                                                                  | m3 | 387,00    | 9,13052     | 3.533,58       | 372,83        |                 | 372,83           | 3.404,17      | -              | 3.404,17         | 96,3%      |
| 13                   | Demolición mecánica de estructuras de hormigón simple                                                                                                                                                                | m3 | 33,84     | 14,65215    | 495,31         | 23,67         |                 | 23,67            | 346,82        | -              | 346,82           | 70,4%      |
| 14                   | Desalojo material de excavación (dist. 5Km.)                                                                                                                                                                         | m3 | 3.769,25  | 3,68749     | 13.898,89      | 3.351,49      |                 | 3.351,49         | 12.358,59     | -              | 12.358,59        | 88,9%      |
| 15                   | Desalojo de residuos y escombros                                                                                                                                                                                     | m3 | 44,00     | 7,77039     | 341,88         | 23,67         |                 | 23,67            | 183,92        | -              | 183,92           | 53,0%      |
| 16                   | Conformación compactación de subrasante                                                                                                                                                                              | m2 | 15.338,22 | 9,45950     | 144.966,39     |               |                 | 14.896,99        | 6.712,58      | -              | 6.712,58         | 97,1%      |
| 17                   | Sub base clase 2 (provisión, tendido y comp.)                                                                                                                                                                        | m3 | 3.853,63  | 11,92071    | 45.964,98      | 2.795,12      |                 | 2.795,12         | 33.339,38     | -              | 33.339,38        | 72,9%      |
| 18                   | Base clase 2 (suministro, tendido y compactación)                                                                                                                                                                    | m3 | 1.541,45  | 17,42610    | 26.851,45      |               |                 |                  | -             | -              | -                | 0,0%       |
| 19                   | Asfalto RC-250 (impregnación)                                                                                                                                                                                        | lt | 15.338,22 | 0,72223     | 11.077,72      |               |                 |                  | -             | -              | -                | 0,0%       |
| 20                   | Capa de rodadura hormigón asfáltico mezclado en planta 2"                                                                                                                                                            | m2 | 15.338,22 | 11,32376    | 173.686,32     |               |                 |                  | -             | -              | -                | 0,0%       |
| 21                   | Subida de pozos de revisión                                                                                                                                                                                          | u  | 32,00     | 78,94689    | 2.526,30       |               |                 |                  | -             | -              | -                | 0,0%       |
| 22                   | Marcas de pavimento continuo, a=10.00 cm. (pintura epox. Alta Tráfico)                                                                                                                                               | m  | 4.757,35  | 0,64393     | 3.063,16       |               |                 |                  | -             | -              | -                | 0,0%       |
| 23                   | Marcas de pavimento entrecortada, (pintura tipo tráfico a=10.00cm.)                                                                                                                                                  | m  | 2.359,55  | 0,60872     | 1.435,05       |               |                 |                  | -             | -              | -                | 0,0%       |
| 24                   | Marcas sobresaltadas de pavimento (baches reflect.)                                                                                                                                                                  | u  | 210,00    | 5,08191     | 1.067,20       |               |                 |                  | -             | -              | -                | 0,0%       |
| 25                   | Señales al lado de la carretera (preventiva, 60x60cm.)                                                                                                                                                               | u  | 20,00     | 130,04773   | 2.600,95       |               |                 |                  | -             | -              | -                | 0,0%       |
| 26                   | Señales al lado de la carretera (informativa, 60x60cm.)                                                                                                                                                              | u  | 20,00     | 130,04773   | 2.600,95       |               |                 |                  | -             | -              | -                | 0,0%       |
| 27                   | Excavación para cunetas y encaucamiento a mano                                                                                                                                                                       | m3 | 266,07    | 5,20895     | 1.385,92       |               |                 |                  | -             | -              | -                | 0,0%       |
| 28                   | Hormigón simple en cunetas f=210 Kg/cm2, incluye encofrado y conformación                                                                                                                                            | m3 | 451,59    | 148,78952   | 67.186,96      | 9,77          |                 | 9,77             | 1.453,96      | -              | 1.453,96         | 2,2%       |
| 29                   | Canal abierto H simple 40x60cm, a=10cm.                                                                                                                                                                              | m  | 265,50    | 37,44429    | 9.941,45       |               |                 |                  | -             | -              | -                | 0,0%       |
| 30                   | Acero de refuerzo f=4.200Kg/cm2, Inc. corr. doblado y colocado                                                                                                                                                       | Kg | 252,55    | 1,81089     | 457,20         | 284,32        |                 | 284,32           | 514,82        | -              | 514,82           | 112,9%     |
| 31                   | Cajas de revisión en hormigón 0.80x0.80x1.00 m., e=0.10 m.                                                                                                                                                           | u  | 9,00      | 127,92629   | 1.151,34       |               |                 |                  | -             | -              | -                | 0,0%       |
| 32                   | Rejilla de Hierro Fundido 50x1.00m.                                                                                                                                                                                  | m  | 20,00     | 138,20274   | 2.764,05       |               |                 |                  | -             | -              | -                | 0,0%       |
| 33                   | Bordillo de Horm. Simple, f=210 Kg/cm2, tipo (C), (Sec.10x15x45 cm.)                                                                                                                                                 | m  | 4.125,94  | 11,30230    | 46.628,09      |               |                 |                  | -             | -              | -                | 0,0%       |
| 34                   | Charlas de seguridad y salud ocupacional                                                                                                                                                                             | u  | 2,00      | 197,06520   | 394,12         |               |                 |                  | -             | -              | -                | 0,0%       |
| 35                   | Agua para control de polvo                                                                                                                                                                                           | m3 | 52,00     | 3,38944     | 176,17         | 123,20        |                 | 123,20           | 418,81        | -              | 418,81           | 236,9%     |
| 36                   | Conos reflectivos (Ø=90cm.)                                                                                                                                                                                          | u  | 6,00      | 26,47473    | 158,85         | 6,00          |                 | 6,00             | 158,85        | -              | 158,85           | 100,0%     |
| 37                   | Cinta plástica (leyenda peligro)                                                                                                                                                                                     | m  | 100,00    | 0,26994     | 26,99          | 375,00        |                 | 375,00           | 101,23        | -              | 101,23           | 375,0%     |
| <b>RUBROS NUEVOS</b> |                                                                                                                                                                                                                      |    |           |             |                |               |                 |                  |               |                |                  |            |
| RN1                  | Tubería plást. corrug. Ø. 250mm                                                                                                                                                                                      | m  |           | 14,10       |                | 35,00         |                 |                  | 493,50        |                |                  | 0,1%       |
| RN2                  | Tubería plást. corrug. Ø. 450mm                                                                                                                                                                                      | m  |           | 28,40       |                | 53,00         |                 |                  | 1.987,85      |                |                  | 0,2%       |
|                      |                                                                                                                                                                                                                      |    |           |             | TOTAL CONTRATO | 471.993,98    |                 |                  |               |                |                  |            |
|                      |                                                                                                                                                                                                                      |    |           |             | ANTICIPO (50%) | 235.976,78    | TOTAL ACUMULADO |                  | 84.615,22     | 8,00           | 84.615,22        | 17,85%     |
|                      |                                                                                                                                                                                                                      |    |           |             | POR DEVENGAR   | 236.976,78    |                 |                  |               |                |                  |            |

| ITEM | CONCEPTO             | MONTO PLANILLADO | AMORTIZACION DEL ANTICIPO | REAJUSTE PRECIOS | VALORES PAGADOS | VALORES EJECUTADOS + REAJUSTE | SALDO      | OBSERVACIONES   |
|------|----------------------|------------------|---------------------------|------------------|-----------------|-------------------------------|------------|-----------------|
| A    | ANTICIPO (50%)       |                  |                           |                  | 236.976,78      |                               |            | INICIO DE OBRA  |
| B    | PLANILLA LIQUIDACIÓN | 84.615,22        | -                         | 5.865,58         |                 | 90.480,80                     | -          | LIQ. DE OBRA    |
| H    | TOTAL                | 84.615,22        | -                         | 5.865,58         | 236.976,78      | 90.480,80                     | 146.495,98 | A FAVOR DEL GPI |

**C. VALORES EJECUTADOS POR EL CONTRATISTA.** El valor de obras ejecutadas desde el 24 de febrero de 2023 hasta el 20 de julio de 2023, de acuerdo con la liquidación económica del contrato es: 84.615,22 USD: OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS QUINCE CON 22/100 USD. Equivalente al 17.85 % del monto total del contrato. El valor económico por concepto de planilla de reajuste de precios es 5.865,58 USD.

#### D. LIQUIDACIÓN DE PLAZOS

|                                         |                                                     |
|-----------------------------------------|-----------------------------------------------------|
| INICIO DE OBRA                          | 24 de febrero de 2023                               |
| PLAZO CONTRACTUAL                       | 120 días                                            |
| FECHA DE TERMINACIÓN                    | 24 de junio de 2023                                 |
| SUSPENSIÓN DE OBRA 01                   | 29 de marzo de 2023 al 22 de junio de 2023          |
| REINICIO DE OBRA 01                     | 23 de junio de 2023                                 |
| NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN 01           | 17 de septiembre de 2023                            |
| AMPLIACIÓN DE PLAZO 01                  | Ninguna                                             |
| SOLICITUD TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO | 20 de julio de 2023 (Oficio Contratista, ID: 45370) |
| DÍAS FALTANTES DE EJECUCIÓN             | 59 días                                             |

**E. LIQUIDACIÓN ECONÓMICA FINAL.** De la sumatoria algebraica de los rubros antes consignados incluido reajuste, se obtiene un saldo a favor de la Prefectura de Imbabura de: 146.495,98 USD (CIENTO CUARENTA Y SÉIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 98/100 DÓLARES).

(...) **H. MULTAS.-** No fue posible un análisis por parte de fiscalización acerca del cumplimiento del personal técnico, maquinaria o equipos mínimos y de la programación del cronograma; existió discrepancias en cuanto al reinicio de los trabajos con el Contratista. Las empresas de agua potable y alcantarillado no permitieron el normal desenvolvimiento de la obra por lo tanto no es imputable al Contratista cualquier retraso ocasionado en el periodo 02, configurándose así un hecho de caso fortuito. Además, no se generó una segunda planilla de obra. **I.**

**CONCLUSIONES.-** Fiscalización realiza una liquidación técnica-económica con base a las inspecciones de trabajo y a la cuantificación de rubros ejecutados, misma que se detalla en la memoria de cálculo con los anexos respectivos. No se incorporan a la planilla de liquidación valores de rubros ejecutados que no cumplen especificaciones técnicas y de acuerdo a las mediciones efectuadas por el equipo de fiscalización y el contratista. Las mediciones y verificaciones de espesores de materiales granulares se los realiza cumpliendo las especificaciones de los rubros, y en los sitios donde no hubo afectación por parte de terceros o de las empresas de agua potable y alcantarillado. Los trabajos ejecutados correspondientes al periodo 24 de febrero de 2023 al 20 de julio de 2023, fecha en la cual el Contratista solicita la terminación por mutuo acuerdo se cuantifican en una única planilla de liquidación. Se encuentran ejecutados trabajos por parte de la contratista un porcentaje del 17.85% del monto del contrato de acuerdo a la liquidación efectuada por la fiscalización. El valor económico de los trabajos ejecutados por el Contratista es menor al valor del anticipo entregado por la Institución, por ende, el cálculo de reajuste de precios se lo realiza por el monto de la planilla de liquidación más no por la sumatoria del anticipo y la planilla de obra descontada la parte proporcional del anticipo; el valor de reajuste es 5.865,58 USD. (...)

**J. RECOMENDACIONES.** Es procedente continuar con el respectivo trámite solicitado por el contratista de terminación por mutuo acuerdo conforme lo estipulado en la Ley Nacional de Contratación Pública y su reglamento". (...)

**LIQUIDACIÓN TÉCNICA DENTRO DEL CONTRATO Nro 078-GPI-PS-2022,** en lo principal señala:

**“(…) E. ASPECTOS RELEVANTES DE LA OBRA (LIQUIDACIÓN EFECTUADA POR FISCALIZACIÓN:** 04 de agosto de 2023). De la verificación mediante ensayos y medición de espesores de material granular desde abscisas 0+440 a la 2+150 se determinó que varios tramos no cumplen con especificaciones técnicas de acuerdo a los diseños y densidades de campo respectivamente; mismo que se detalla en el informe respectivo. Durante los días del fin de semana 29 y 30 de julio de 2023, el Contratista sin la supervisión de Fiscalización procedió a tender un material acopiado de base clase II en el tramo desde 1+800 a 2+150 aproximadamente, esto sin permitir la verificación de espesores de subbase clase III. Estos trabajos fueron realizados posteriormente a la solicitud del 20 de julio de 2023 efectuada por el mismo contratista para una terminación por mutuo acuerdo. En este tramo no se cumple lo estipulado en los diseños ya que para garantizar la estructura del pavimento se requiere en primer lugar de excavar de acuerdo a los niveles requeridos, conformar la subrasante y demás capas granulares, respetando los espesores indicados, la humectación de cada capa y la debida compactación; razón por la cual este tramo no puede pagarse los rubros mencionados anteriormente por detectarse incumplimiento en especificaciones técnicas, mismas que son claras e inequívocas. Del levantamiento topográfico efectuado por solicitud de Fiscalización a la Dirección de Infraestructura y Vialidad, se determina que en el tramo de 0+000 a 0+670 no se llegó a niveles de subrasante esto se debe a que conforme avanzaron las excavaciones se detectó en el periodo 01 el problema de las redes de saneamiento y se procedió a suspender temporalmente la obra. En el periodo 01 se trabajó los rubros de subrasante de 0+800 a 2+160 y rubro de subbase III desde 1+280 a 1+740. Se realizaron verificaciones de espesores de subbase en el tramo no autorizado de 0+440 a 0+700 dando como resultado que no se cumple especificaciones en dicho tramo. Tomando en cuenta lo dispuesto al Contratista en el acta de reinicio de obra 01 de continuar los trabajos desde 0+700 a 2+360; ya que en el periodo 01 (24 de febrero al 26 de marzo de 2023) ya se había detectado que el tramo de 0+000 a 0+700 presentaba problemas de las redes de agua potable y alcantarillado y los niveles de las excavaciones luego del retiro de la carpeta asfáltica no pudieron ser los indicados y además verificados para la respectiva aprobación por parte de Fiscalización; razón por la cual este tramo no liberado por los trabajos de EMAPA-I fue suspendido temporalmente en la misma acta de reinicio. Se detectó intervención del contratista durante el periodo de suspensión de obra, misma que fue únicamente para adecuar las condiciones de la vía y el control de polvo respectivo; dichas intervenciones no fueron coordinadas con la Fiscalización sino más bien entre moradores y el Contratista. No hubo por parte del contratista una reprogramación aplicable al proyecto luego del reinicio de obra, dificultando las tareas de Fiscalización en el seguimiento del segundo periodo. Además el periodo 02 no se culminó completamente por ende no se generó una planilla 02. No fue posible un análisis por parte de fiscalización del cronograma valorado ya que se solicitó por parte de fiscalización una reprogramación para el reinicio de los trabajos, misma que fue entregada por el Contratista, sin embargo no fue aprobada por Fiscalización ya que no era aplicable; por lo tanto no se pudo determinar si hubo incumplimientos por parte del Contratista en el 2do periodo en lo que respecta a la programación de cronograma. (...) **(LIQUIDACIÓN EFECTUADA, FISCALIZADOR Y CONTRATISTA:** 16 de agosto de 2023) **ACLARACIONES DE ORDEN TÉCNICO.** De la reunión de campo efectuada de manera conjunta con el Contratista (16 de agosto de 2023) se absolvieron

*dudas y ciertas discrepancias respecto a la liquidación, entre las que destacan: 1.- Incorporación de rubros ejecutados que no fueron visibles en la visita de campo y liquidación anterior. 2.- Errores de apreciación en algunos puntos de verificación de espesores de material granular; mismas que son corregidas en esta liquidación final. 3.- Determinación de tramos que no cumplen especificaciones técnicas. (...)*

**F. OBSERVACIONES Y CONCLUSIONES (RATIFICACIÓN)** *Fiscalización con base a las inspecciones efectuadas en el sitio de obra, se constató la interferencia e interrupciones sistemáticas por parte de las empresas públicas de agua potable y alcantarillado de los cantones de Antonio Ante e Ibarra; estos hechos han repercutido constantemente en la programación de los trabajos y son ajenas a la voluntad del contratista. Los trabajos a ejecutar por parte de las empresas de agua potable y alcantarillado no fueron previstos al momento del inicio del proceso precontractual y contractual ya que existió las certificaciones de factibilidad de servicios de que las tuberías se encontraban en buen estado, de igual manera existió el pedido por parte de los moradores para el cambio total de todas las acometidas domiciliarias de agua potable del sector de Bellavista, sin que hasta la presente fecha hayan sido instaladas. Es importante dar a conocer que para la culminación total de la vía, es necesario esperar a que los trabajos a ejecutar por parte de EMAPA-Ibarra culminen en su totalidad, sin tener una fecha clara para la finalización de estos por lo tanto actualmente la vía carece de viabilidad técnica en los tramos donde EMAPA-Ibarra no inicia ni concluye sus trabajos de acuerdo a su competencia. Respecto a lo mencionado por el Contratista en la solicitud de terminación por mutuo acuerdo, donde menciona “solicitamos se inicie el proceso de terminación por mutuo acuerdo del contrato, se realice la liquidación contractual, se reconozcan las planillas presentadas y de forma inmediata procederé a la devolución del anticipo”, me permito indicar que con oficio Nro. PCI-NA-DGFIS-JACO-2023-0097-O suscrito por el Administrador de Contrato, el Ing. Andrés Carrera, el 24 de julio de 2023 la planilla 01 de avance de obra fue devuelta al Contratista. Además, la liquidación económica del contrato 078-GPI-PS2022 tiene un saldo a favor de la Prefectura de Imbabura ya que el anticipo no ha sido totalmente devengado en el período de ejecución hasta el 20 de julio de 2023, por lo tanto, reconocer el valor de planillas de obra únicamente incrementará el saldo a favor a la Institución en la liquidación económica final, siendo contraproducente para los intereses institucionales. Es recomendable tomar acciones inmediatas para evitar el deterioro de los trabajos ejecutados hasta la presente fecha, así como evitar la prolongación del malestar ocasionado a la población por las condiciones actuales de la vía”.*

**Que,** mediante Oficio Nro. PCI-NA-P-2023-0562-O, de 21 de agosto de 2023, el Econ. Richard Oswaldo Calderón Saltos Prefecto Provincial de Imbabura, remite al Ingeniero Pablo Tutillo Camacho Contratista, el Acta de terminación de Mutuo Acuerdo, que contiene la liquidación en base a los sustentos técnicos emitidos por el administrador de contrato y fiscalizador respectivamente; para su revisión y suscripción, señalando que la misma deberá ser remitida en 24 horas; de no remitirse dentro del plazo indicado, se entenderá que desiste de la Terminación por Mutuo Acuerdo y se procederá conforme la normativa legal vigente”.

**Que**, mediante oficio No. PTC-FIS-2023-016, remitido por el Ing. Pablo Tutillo C, de 22 de agosto de 2023, en lo principal señala: *“Señor Prefecto por las consideraciones expuestas, estamos completamente de acuerdo con el proceso de liquidación técnico – económico realizada para la terminación de mutuo acuerdo del Contrato Nro. 078-GPI-PS-2022. A excepción de la liquidación del anticipo”. (...)*

**Que**, mediante oficio Nro. PCI-DGFIS-JACO-2023-0112-O, de 22 de agosto de 2023, suscrito por el Ing. Andrés Carrera López, asunto: ACLARATORIA CÁLCULO DE REAJUSTE DE PRECIOS PLANILLA DE LIQUIDACIÓN CONTRATO 078-GPI-PS-2022, en lo principal señala: *“(…) Con el antecedente expuesto el cálculo final del reajuste considera la devengación total del anticipo entregado, por tanto, como Administrador de Contrato y Fiscalizador de Obra nos ratificamos en el valor resultante a reconocer al contratista por concepto de reajustes por un valor calculado de USD 5.865,58 (...)*”.

**Que**, mediante oficio Nro. PCI-P-2023-0567-O, de 23 de agosto de 2023, el Eco. Richard Calderón Saltos, en su calidad de Prefecto de la Provincia de Imbabura, considerando el oficio No. PTC-FIS-2023-016, remitido por el Ing. Pablo Tutillo C, de 22 de agosto de 2023, en el que manifiesta su inconformidad con la liquidación del anticipo; y el informe emitido por el administrador del contrato citado en el considerando anterior que imposibilita la terminación por mutuo acuerdo, procede a notificar al Ing. Pablo Tutillo Camacho, conforme al artículo 94 numeral 7 de la LOSNCP, la decisión institucional de terminar unilateralmente el contrato No. 078-GPI-PS-2022, proceso COTO-GPI-004-2022, referente a *"CONSTRUCCIÓN DE CUNETAS, ESTRUCTURA Y CARPETA ASFÁLTICA DE LA VÍA DE INGRESO A CHALTURA DESDE LA VÍA E-35 SECTOR BELLAVISTA HASTA EL PARQUE DE LA FAMILIA, PARROQUIAS SAN ANTONIO Y CHALTURA, CANTONES IBARRA Y ANTONIO ANTE, LONGITUD 2.36 KM*, para cuyo efecto se adjuntó los informes técnico y económico

**Que**, mediante escrito presentado por el Ingeniero Pablo Tutillo Camacho, el 06 de septiembre de 2023, que tiene por asunto la contestación a la notificación de inicio del proceso de terminación unilateral del Contrato No. 078-GPI-PS-2022, en su parte pertinente señala: *“(…) Con los antecedentes expuestos, los fundamentos de hecho y de derecho; apegándonos a lo previsto en la Constitución, la Ley; cumpliendo de forma efectiva los principios, garantías y derechos como la seguridad jurídica, el debido proceso, la motivación, el principio de legalidad, solicito a usted, se sirva a disponer un análisis técnico y jurídico de los argumentos establecidos en este documento y se deje sin efecto la intención de terminar unilateral y anticipadamente el Contrato No. 078-GPI-PS-2022. Por otro lado, ratificamos nuestro petitorio inicial de terminar el contrato de mutuo acuerdo y solicitamos que, el procedimiento para el cálculo del reajuste de precios del anticipo y de la nueva planilla No. 1, sea el establecido en el artículo 276 del RGLOSNCP. En el caso de persistir en hacer un análisis arbitrario y liquidar en negativo la nueva planilla No 1, este accionar deberá fundamentarse en norma aplicable, caso contrario, será nulo e ilegal y nos obligará a tomar todas las acciones que consideremos pertinente en defensa en los intereses legítimos del contratista”.*

**Que**, mediante Oficio Nro. PCI-PS-2023-040, de 08 de septiembre del 2023, el Procurador Síndico y Subprocuradora Síndica del Gobierno Provincial de Imbabura, dirigido al Econ. Richard Calderón Prefecto de la Provincia de Imbabura, en su parte pertinente señalan: “(..) **4.- CONCLUSIONES:** 4.1.- *En relación con el escrito presentado por el Ingeniero Pablo Tutillo Camacho conjuntamente con sus Abogados defensores, de 06 de septiembre de 2023, que tiene por asunto la contestación a la notificación de inicio del proceso de terminación unilateral del Contrato No. 078-GPI-PS-2022, únicamente se expresan circunstancias relacionadas con fundamentos de derecho que en nada justifican las razones por las cuales no se ha podido concluir con la terminación del contrato de mutuo acuerdo, demostrando una vez más su intención de dilatar de manera permanente el procedimiento que corresponde, la petición por tanto no es procedente, ya que el tiempo concedido a fenecido y procede de manera directa aplicar lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 94 de la LOSNCP, por cuanto el interés público y los perjuicios ocasionados a la colectividad no pueden estar a la voluntad de quienes de manera permanente han postergado la conclusión del procedimiento de terminación de mutuo acuerdo, pese a sus reiteradas peticiones que no se han materializado mediante la acción de acudir físicamente a la institución a plasmar su manifestación de voluntad mediante la firma en la respectiva acta; su nueva expresión de voluntad de continuar con la terminación de mutuo acuerdo está fuera del tiempo concedido y por tanto se vuelve improcedente.* 4.2.- *Es procedente continuar con el trámite pertinente para la Terminación Anticipada y Unilateral del Contrato cuyo objeto es: “CONSTRUCCIÓN DE CUNETAS, ESTRUCTURA Y CARPETA ASFALTICA DE LA VÍA DE INGRESO A CHALTURA DESDE LA VÍA E-35 SECTOR BELLAVISTA HASTA EL PARQUE DE LA FAMILIA, PARROQUIAS SAN ANTONIO Y CHALTURA, CANTONES IBARRA Y ANTONIO ANTE, LONGITUD 2.36 KM”, conforme dispone el artículo 94 numeral 7 de la LOSNCP, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 310, 311 y 312 del Reglamento General de la LOSNCP, así como también en base a los informes adjuntos en el presente documento.* **5.- RECOMENDACIÓN:** *En virtud de los antecedentes de hecho y los fundamentos normativos expuestos, señor Prefecto, de considerar pertinente, se servirá disponer a quien corresponda, continuar con el trámite pertinente para la Terminación Anticipada y Unilateral del Contrato motivo del presente informe”.*

**Que**, mediante oficio No.PCI-DGFIS-JACO-2023-0127-O de 13 de septiembre de 2023, el administrador de contrato Ing. Andrés Carrera, indica los valores que deberá cancelar el contratista Ing. Pablo Tutillo por concepto del valor del anticipo no devengado, los valores ejecutados y la liquidación final del contrato No. 078-GPI-PS-2022

**Que**, con oficio Nro. PCI-DGF-2023-0089-O de 13 de septiembre del 2023 la Directora General Financiera remite la liquidación financiera y contable del Contrato 078-GPI-PS-2022

En uso y en ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el COOTAD, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás leyes concordantes;

## RESUELVO:

**Art. 1.- DECLARAR** la terminación anticipada y unilateral del Contrato N° 078-GPI-PS-2022 del proceso COTO-GPI-004-2022 para la ejecución de la obra “CONSTRUCCIÓN DE CUNETAS, ESTRUCTURA Y CARPETA ASFÁLTICA DE LA VÍA DE INGRESO A CHALTURA DESDE LA VÍA E-35 SECTOR BELLAVISTA HASTA EL PARQUE DE LA FAMILIA, PARROQUIAS SAN ANTONIO Y CHALTURA, CANTONES IBARRA Y ANTONIO ANTE, LONGITUD 2.36 KM”, suscrito entre el Gobierno Provincial de Imbabura y el Ing. Pablo Ernesto Tutillo Camacho con RUC 1102759824001, en el marco de la normativa vigente específicamente lo señalado en el numeral 7 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las estipulaciones contractuales, por cuanto existen causas técnicas imprevistas debidamente comprobadas que imposibilitan la ejecución del objeto del contrato; y, la entidad contratante no pudo llegar a un acuerdo con el contratista, lo cual imposibilitó la terminación por Mutuo Acuerdo, razón por la cual no se inscribirá al contratista como incumplido.

**Artículo 2.- ESTABLECER** como liquidación técnica, financiera y contable de plazos, avance físico y demás información, la constante en los informes técnicos y financiero emitidos por el Administrador y Fiscalizador del Contrato, así como por la Directora Financiera, respectivamente; los cuales se encuentran detallados en los considerandos descritos en líneas anteriores y forman parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 3.- NOTIFICAR** por intermedio de Secretaría General con el contenido de la presente Resolución, al señor Ing. Pablo Ernesto Tutillo Camacho en la dirección que indicó en la cláusula Vigésimo Quinta del contrato referido, para efectos de comunicación o notificaciones:

“Provincia: Imbabura”

Cantón: Otavalo

Calle Principal: Entrada a Peguche Nro. 106B

Teléfono: 0993400924

Código Postal: 100204

Correo Electrónico: patuti1974@gmail.com“

**Artículo 4.- DISPONER** a Secretaría General, realice la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la Institución y en la Página Web del Gobierno Provincial de Imbabura

**Artículo 5.- CONCEDER** el término legal de (10) diez días, contados a partir del día siguiente hábil de la fecha de notificación de esta resolución, para que el contratista ingeniero Pablo Ernesto Tutillo Camacho, pague al Gobierno Provincial de Imbabura, el valor adeudado de USD 146.495,98 de conformidad con la liquidación final estipulada mediante Oficio No.PCI-DGFIS-

JACO-2023-0127-O de 13 de septiembre de 2023, suscrito por el administrador de contrato; e, informe INF-FISCALIZACIÓN-078-2022-TMA-LEP-FINAL, de fecha 18 de agosto del 2023, descritos anteriormente y que forman parte esencial de esta resolución.

De conformidad con el inciso anterior, si no cumpliere con el pago en el término legal establecido, la Tesorería del Gobierno provincial de Imbabura, deberá requerir por escrito a la compañía Aseguradora del Sur S.A, dentro del término establecido en la norma citada, proceda con la ejecución de las garantías correspondientes y pague al Gobierno Provincial de Imbabura, los valores liquidados, incluyendo los intereses correspondientes

**Artículo 6.- NOTIFICAR**, a través de la Secretaría General de la Prefectura Ciudadana de Imbabura con la presente resolución de Terminación anticipada y unilateral del contrato a la institución que emitió las garantías, compañía Aseguradora del Sur S.A, de conformidad con el artículo 312 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Artículo 7.- DISPONER** a la Dirección de Compras Públicas, la publicación de la presente Resolución Administrativa, en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, de conformidad con lo prescrito en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de aplicación.

**Artículo 8.-** De la ejecución de la presente Resolución, encárguese la Secretaría General, Dirección Financiera, Tesorería, Dirección de Contratación Pública y encárguese de supervisar su cumplimiento a la Procuraduría Síndica del Gobierno provincial de Imbabura

**Artículo 9.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Sistema Oficial de Contratación del Estado (SOCE), [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** - Dado y firmado en la ciudad de Ibarra, a los 13 días del mes de septiembre del 2023.

Econ. Richard Oswaldo Calderón Saltos  
**PREFECTO DE LA PROVINCIA DE IMBABURA**

---

CERTIFICO: que la presente Resolución fue dada en el despacho del señor Prefecto Provincial de Imbabura a los 13 días del mes de septiembre del año 2023.

Ab. Juan Diego Acosta López  
**Secretario General**